

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2375

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: ASTRID RENDÓN REINA (Agente oficiosa de la señora **MARIA ESNEDA CIFUENTES MUÑOS**)

CAUSANTE : CONCEPCIÓN CIFUENTES VDA DE UMAÑA

RADICADO: 760014003002-2021-00820-00

Allega la demandante agente oficiosa, quien actúa a nombre propio, solicitud encaminada a que se le autorice realizar los inventarios y avalúos.

Revisado el expediente, observa el despacho que, mediante Auto No. 291 de fecha 26 de enero de 2022, providencia que declaró abierto el proceso de sucesión de la referencia, se reconoció la agencia oficiosa solicitada por la señora ASTRID RENDÓN REINA, establecido que la misma opera de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 del CGP.

La norma en cita, establece que *“El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. (...)”*

Notificado el auto admisorio, la agente oficiosa, no presentó la caución ordenada en el auto que apertura la sucesión, y tampoco se ratificó la agencia oficiosa en el término de ley, razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso, sin lugar a condena en costas por no existir afectado dentro del presente asunto. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de sucesión presentada por ASTRID RENDÓN REINA en calidad de Agente Oficioso de MARIA ESNEDA CIFUENTES VDA DE UMAÑA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA